**Ing. Juan Gerardo Reyes Urrutia**

*Contestación a las observaciones 1.1 y 1.2*

**OBSERVACIÓN: 1.0. REGISTROS CONTABLES.**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1.1**: La Contraloría del Estado observó que el FIDEUR no había adquirido el software para realizar los registros contables con base acumulativa, tal como lo marca la normativa sobre contabilidad gubernamental; sin embargo, dicho software sí fue adquirido por el FIDEUR, y dentro del plazo establecido en el artículo cuarto transitorio, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tal como se demuestra con la documentación adjunta, por lo que el suscrito no desacató norma alguna y, por ende, no se me puede responsabilizar por la conducta observada.

Además, aún cuando el software no hubiese sido adquirido, tampoco se me podría responsabilizar, atendiendo al principio de responsabilidad directa, que implica que el ente del Estado, al determinar la responsabilidad de un servidor público, lo debe hacer bajo la premisa de que cada persona es responsable de sus propios actos u omisiones, tal como lo consagran los artículos 35 bis, fracción V, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; puesto que de conformidad con el artículo 12, fracción III, del Reglamento Interior del FIDEUR y numerales 1.2. y 1.2.1. del Manual de Organización del FIDEUR, los registros contables estaban a cargo de la Coordinación Operativa, a través de su Dirección Administrativa.

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA:

1.- Copia del cuadro comparativo para la adquisición del Sistema para Contabilidad Gubernamental, con folio 005/2011, de fecha 03 (tres) de agosto de 2011 (dos mil once).

2.- Copia de la orden de compra 005/2011, de fecha 03 (tres) de agosto de 2011 (dos mil once).

3. - Copia de la carta instrucción dirigida a la institución fiduciaria, de fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2011 (dos mil once), mediante la que se le pide realizar el pago al proveedor del software de contabilidad gubernamental.}

4. - Copia del recibo de pago número 7236B, de fecha 09 (nueve) de diciembre de 2011 (dos mil once), expedido por el proveedor del software sobre contabilidad gubernamental.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1.2:** En este punto se observó que el FIDEUR no había emitido el manual para realizar los registros contables con base acumulativa, tal como lo marca la normativa sobre contabilidad gubernamental; sin embargo, hasta el momento en el que el suscrito dejó el cargo como Director General del FIDEUR (15 de abril de 2013), la emisión del citado manual no era necesaria, pues los artículos tercero y cuarto del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (COÑAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 (veintidós) de noviembre de 2010 (dos mil diez), establecían:

***TERCERO.-*** *En cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas: las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.*

***CUARTO.-*** *En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio, fracción II, de la Lev de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán realizar los registros contables v presupuestarios con base en el Manual de Contabilidad Gubernamental, a más tardar el 31 de diciembre de 2011.*

Como se puede observar, el CONAC emitió el Manual de Contabilidad Gubernamental que regiría la realización de los registros contables con base acumulativa, en consecuencia, el suscrito no desacató norma alguna y, por ende, no se me puede responsabilizar por la conducta observada.

Además, aún cuando el manual no hubiese sido emitido, tampoco se me podría responsabilizar, atendiendo al principio de responsabilidad directa, que implica que el ente del Estado, al determinar la responsabilidad de un servidor público, lo debe hacer bajo la premisa de que cada

persona es responsable de sus propios actos u omisiones, tal como lo consagran los artículos 35 bis, fracción V, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; puesto que de conformidad con el artículo 12, fracción III, del Reglamento Interior del FIDEUR y numerales 1.2. y 1.2.1. del Manual de Organización del FIDEUR, los registros contables estaban a cargo de la Coordinación Operativa, a través de su Dirección Administrativa y, por ende, era el área indicada para acatar las disposiciones vigentes sobre contabilidad gubernamental.